

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.^o Se derogan la ley de 27 de Junio de 1934, que modificó la forma de designación de los Jueces y Fiscales municipales, y el decreto de 14 de Julio del mismo año, dictado para su ejecución.

Los Jueces y Fiscales municipales, así propietarios como suplentes, cesarán en los cargos que actualmente desempeñan desde que se publiquen en el «Boletín oficial» de las provincias respectivas los nombramientos de los que hayan de reemplazarlos en virtud de la renovación que preceptúa el artículo 3.^o de esta ley.

Art. 2.^o El Gobierno presentará oportunamente a las Cortes un proyecto de ley reorganizando la Justicia municipal, regulando las condiciones de capacidad de los funcionarios que la integran, los casos de incompatibilidad y la forma de nombramiento y determinando su competencia, jurisdicción y funciones, manteniendo en la forma y procedimiento de nombramiento la debida independencia judicial.

Art. 3.^o Se autoriza al Gobierno para renovar totalmente los Jueces y Fiscales municipales, así propietarios como suplentes, con relación a las siguientes reglas:

Primera. Regirán los motivos de preferencia que establece el artículo 3.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907, que serán discrecionalmente apreciados y, en su caso, compensados por los organismos y autoridades a quienes corresponde la designación.

Segunda. A los efectos de la renovación, se entenderán agrupados los Jueces y Fiscales municipales en tres categorías, a saber:

Grupo A.) De capitales de provincia y términos municipales de más de 30.000 habitantes, que podrán ser designados aunque no sean naturales de la localidad ni lleven en ella el tiempo de residencia que señala el último párrafo del citado artículo 3.^o

Grupo B.) De términos municipales que tengan

menos de 30.000 habitantes y más de 10.000 y cabezas de partidos judiciales, aunque no lleguen a dicho censo, que igualmente podrán ser designados aunque no sean naturales de la localidad ni lleven en ella el tiempo de residencia que señala el último párrafo del citado artículo 3.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907; y

Grupo C.) De los restantes términos municipales,

Tercera. Los Jueces municipales propietarios y suplentes del grupo A) se nombrarán por el Ministro de Justicia; los del grupo B), por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas, constituidas en Junta, de la que formarán parte el Decano del Colegio de Abogados y el del Colegio Notarial, y los del grupo C), por las Juntas de gobierno de las Audiencias provinciales, con asistencia del Juez de primera instancia del partido, con voz y voto.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife los Jueces municipales del grupo B) se nombrarán por la Sala de gobierno de la Audiencia provincial, constituida en Junta, de la que formarán parte los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarial de dicha capital.

Cuarta. Los Fiscales municipales propietarios y suplentes del grupo A) serán nombrados por el Ministro de Justicia; los del grupo B), por las Juntas de Fiscales de las Audiencias territoriales, y los del grupo C), por las Juntas de Fiscales de las Audiencias provinciales.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife los Fiscales municipales del grupo B) serán nombrados por las Juntas de Fiscales de la Audiencia provincial.

Quinta. La tramitación de los expedientes de renovación se ajustará a las siguientes normas:

Anuncio de la convocatoria por el Juzgado de primera instancia del partido, con expresión del plazo para la admisión de solicitudes y de los documentos que como necesarios deben acompañarse.

Remisión por el Juez de los respectivos expedientes, con su informe, a la autoridad u organismo que, según los casos, ha de hacer la designación. El informe se omitirá cuando se trate de Jueces municipales del grupo C).

Sexta. Contra las resoluciones de nombramiento de Jueces y Fiscales municipales del grupo A) no se

dará ningún recurso. Contra la designación de los comprendidos en los grupos B) y C) se dará recurso de alzada ante el Ministro de Justicia.

Séptima. Los plazos para la interposición de dicho recurso y para cada uno de los trámites a que alude la regla quinta de este artículo, se fijarán en el decreto que se dicte en aplicación de esta ley para llevar a efecto la renovación.

Art. 4.º Los Jueces y Fiscales municipales que se designen a virtud de lo dispuesto en esta ley, cesarán en sus cargos desde que sea promulgada y puesta en vigor la ley a que se refiere el artículo 2.º Igualmente cesarán los Jueces y Fiscales municipales actuales desde que sea promulgada la presente ley, que entrará en vigor al día siguiente de su promulgación en la «Gaceta de Madrid». Dichos Jueces y Fiscales municipales desempeñarán interinamente sus cargos hasta que tomen posesión los nuevos designados.

Si en el término de dos años no llegan a ser nombrados los Jueces municipales por una ley de Justicia municipal definitiva, se procederá a la renovación de la mitad de los nombrados a virtud de la presente ley.

Art. 5.º Quedan derogadas, además de las disposiciones legales que menciona el artículo 1.º, cualesquiera otras que contradigan o se opongan a los preceptos de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a dos de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DÍAZ.—El Ministro de Justicia, MANUEL BLASCO GARZÓN.

(«Gaceta» del día 9 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 30 de Mayo último, se deroga el decreto de 18 de Septiembre de 1935, que como consecuencia de lo preceptuado en el artículo 26 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos, derogado por aquélla, modificó los artículos 7.º de la ley de Colocación obrera de 27 de Noviembre de 1931 y 24 de su reglamento de 6 de Agosto de 1932, los cuales quedan restablecidos en todo vigor.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, JUAN LLUHI VALLESCA.

(«Gaceta» del día 8 de Julio.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Soria un Jurado mixto circunstancial de in-

dustrias de la construcción, cuyas facultades serán establecer las normas reguladoras del trabajo en las mencionadas industrias, con aplicación para toda la provincia.

Dicho organismo estará formado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, presididos por el Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—P. D., J. CASANELLES—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

Excmo. Sr.: Las reiteradas peticiones elevadas a este Ministerio en orden al cumplimiento de la ley de Coordinación Sanitaria y la necesidad de regular las diversas atenciones de carácter municipal, para que en ningún caso puedan resentirse servicios que por igual afectan al interés público, y cuya resolución exige un interés también igual, ya que no superior, como sería lógico atribuir a los hospitales, asilos e instituciones sanitarias provinciales costeadas directa o indirecta con fondos municipales, alguno de los cuales han sido profundamente afectados por la ley de Coordinación Sanitaria, aconsejan la adopción de medidas que, con carácter provisional, resuelvan de momento la situación angustiosa por que atraviesan diversos servicios de carácter municipal, y muy especialmente las instituciones benéfico-sanitarias de carácter provincial.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria.

2.º Las obligaciones que la ley de Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos serán exigidas rigurosamente por los señores Gobernadores civiles, los cuales comunicarán a este Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—P. D., J. TOMAS PIERA.—Señores Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda.

(«Gaceta» del día 8 de Julio.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

En cumplimiento del artículo 1.º de la ley de 30 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, previo acuerdo con el de Agricultura, convoca a los propietarios de pinares en resinación a la elección de sus cinco representantes en el Consejo de Administración de la Central de Resinas Españolas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los propietarios de montes públicos votarán cuatro nombres. Los de propiedad particular un nombre.

Segunda. Se computará un voto por cada 1.000 pinos o fracción que estén en resinación en la presente campaña o hayan sido resinados en

alguna de las cinco campañas anteriores, computándose en este último caso el número de pinos resinados en la campaña más reciente.

Para los montes públicos la determinación del número de pinos con derecho a voto por cada propietario habrá de ser acreditada por una certificación del Distrito forestal a que corresponda cada monte.

Para los montes de propiedad particular, a falta de la referida certificación, se acompañará una declaración jurada, con el detalle y situación de los pinos que se declaran.

Tercera. El voto se hará constar, en lo que se refiere a montes públicos, en un certificado de la Corporación, propietaria del monte. En los de propiedad particular, en carta firmada por el propietario.

Cuarta. El documento correspondiente a la norma tercera, acompañado del correspondiente a la norma segunda, serán remitidos por correo certificado a la Central de Resinas Españolas (Castellana, número 12, principal, Madrid) antes del día 28 de Julio.

Quinta. La elección se verificará el día 3 de Agosto, en el domicilio de la Central de Resinas Españolas, actuando de Mesa el Comité de Gerencia bajo la Presidencia del Delegado de este Ministerio en la Central.

Sexta. A fin de que la representación de los propietarios de montes responda real y eficazmente ante el Consejo de Administración, a los intereses que representa, se recomienda la designación de personas que por su vínculo directo con la riqueza resinera puedan representar genuinamente y con pleno conocimiento de causa los intereses que se le encomienden.

Séptima. Cuantas aclaraciones se precisen de esta orden se solicitarán de la Central de Resinas Españolas, Castellana, núm. 12, Madrid.

Madrid, 8 de Julio de 1936.—ALVAREZ BUYLLA.—Señores Presidente de la Central de Resinas Españolas y propietarios de montes públicos y particulares.

(«Gaceta» del día 9 de Julio.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Soria, por tiempo indeterminado y por el tipo máximo de 14.697'37 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas de esta capital a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 6.^a, de 4'50 pesetas, a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de veinte días a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa-cuartel de la Guardia civil de Soria, calle de Aduana Vieja, núm 11, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre, vecindad del propietario, su condición de propietario

o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el solar o edificio que se ofrezca, para mediante las obras necesarias transformarlo en cuartel. el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Soria 8 de Julio de 1936.—El Primer Jefe, Gregorio Muga. 1246

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Luis Jimenez Estarez y Armijo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama a Teodoro Naranjo Bartolomé, cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en sumario que se sigue con el núm. 20 de 1936, sobre hurto de 240 pesetas a Pedro Anton Romera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almazan a 7 de Julio de 1936.—L. Gimenez Estarez y Armijo.—El Secretario, Jose Gomez Diaz. 1247

Juzgados municipales

VALDERRODILLA

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel.

Las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas con arreglo a la ley, se dirigirán al señor Juez de 1.^a instancia e instrucción de este partido de Almazán o al que suscribe en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia este anuncio.

Valderrodilla 1.^o de Junio de 1936.—El Juez municipal, José Rincón. 935

ESCOBOSA DE ALMAZAN

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se abre concurso por término de treinta días contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, para la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas al señor Juez de instrucción del partido, no teniendo otros derechos que los de arancel.

Escobosa de Almazán 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Pio Jodra. 956

TAJAHUERCE

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncian a concurso de traslado por espacio de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas presenten sus instancias documentadas y con el reintegro debido al que suscribe.

Se hace constar que este pueblo consta de 208 habitantes y no tiene más derechos que los de arancel.

Tajahuerce 25 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Joaquín Tajahuerce. 848

LA REVILLA DE CALATAÑAZOR

Encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión por concurso de traslado entre los Secretarios pertenecientes al grupo C conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio.

Hácese constar que el cargo no tiene otra remuneración que los derechos de arancel, y el censo de población es de 393 habitantes.

La Revilla de Calatañazor 7 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Miguel Soria. 987

FUENTES DE AGREDA

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de la clase C de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, se anuncia para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase, conforme al art. 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, para quienes deseen aspirar a ellos lo soliciten del señor Juez de primera instancia de este partido de Agreda, en el término de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Fuentes de Agreda 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Hilarion Alonso. 960

CABRERIZA

Por término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal a concurso de traslado y dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes a dicho cargo que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal en el tiempo expresado, pasados los cuales se proveerá.

Cabreriza 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Marcelo Oliva. 954

FUENTEPINILLA

Vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase, conforme al artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, para que los que deseen aspirar a ellos lo soliciten del señor Juez de primera instancia de este partido de Almazán, en término de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Fuentepinilla 8 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Pedro Martínez. 1008

SUELLACABRAS

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este

Juzgado municipal, se anuncia para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934, orden de 7 de Enero último y demás disposiciones complementarias, para quienes deseen aspirar a ella presenten sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de instrucción de este partido de Agreda en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Suellacabras 10 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Lucio Zamora, 1025

MURIEL DE LA FUENTE

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión por concurso de traslado de las plazas de Secretario de este Juzgado y su suplente, por el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes deberá presentar las solicitudes y documentos dentro de plazo en el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Burgo de Osma.

Muriel de la Fuente 19 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Valentin Andres. 1063

RECUERDA

En virtud de lo ordenado por la Superioridad se anuncia la provisión por concurso de traslado de las plazas de Secretario de este Juzgado y su suplente por el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes deberán presentar las solicitudes y documentos dentro de dicho plazo en el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Burgo de Osma.

Recuerda 18 de Junio de 1936.—El Juez municipal, A. Martín. 1090

VENTOSA DE SAN PEDRO

Se anuncian vacantes para su provisión en propiedad por concurso de traslado los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los honorarios de arancel.

Las instancias y demás documentos solicitando dichas plazas serán presentadas en el Juzgado de primera instancia de este partido de Agreda durante el plazo de treinta días a contar del que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ventosa de San Pedro 10 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Anastasio Jimenez. 1026

CASTEJON DEL CAMPO

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncia para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase, conforme al art. 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, para que quienes deseen aspirar a ellas lo soliciten del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Agreda en el término de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Castejón del Campo 6 de Junio de 1936. El Juez municipal, Antonio Sánchez. 976